

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Divisorio: 2020-00400

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Anexe un dictamen pericial, o complemente el aportado, determinando «*el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso*» o que aquello no es posible (inciso final, canon 406, C. G. P.).

2) Aporte la copia de la escritura pública n.º 2150 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria Veintitrés de Bogotá D.C. a efecto de demostrar la calidad comuneros del inmueble objeto del proceso, respecto de los demandados, amén de que, en tratándose de inmuebles, el derecho de dominio se prueba con el título y la constancia de inscripción de en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,


Artemidoro Guaiterros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **7 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 034, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García